

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 4o.- Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero serán las siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Directores de Area, y
- IV. Los Directores de Plantel.

ARTICULO 5o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación quién presidirá la Junta;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Dos representantes del sector productivo de bienes y servicios, y
- IV. Dos representantes del Sector social.

ARTICULO 6o.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales del Colegio;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar, los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- 4
- IV.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, propuestos por el Director General del Colegio; (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)
- V. Aprobar los programas y los presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y del dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VII.- Aprobar y ratificar los nombramientos que haga el Director General a favor de Directores de Area y Directores de Plantel; (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)
- VIII.- Aprobar el reglamento de la comisión dictaminadora externa y designar a sus representantes; (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)
- IX. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Colegio;
- XII. Fijar reglas generales a las que deban sujetarse las acciones en materia de política educativa; y (SIC)
- XIII.- Otorgar al Director General poder amplio y suficiente, con facultades de administración y dominio, así como personalidad jurídica para la defensa de los intereses del Colegio, y (ADICIONADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)
- XIV. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano o que se deriven del estatuto o de sus reglamentos.

ARTICULO 7o.- Los integrantes de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones III y IV del Artículo 5o. serán designados por el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 8o.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 6o., la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico del Colegio podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 9.- Cada titular como miembro de la Junta Directiva, hará respectivamente el nombramiento de su suplente. (REFORMADO, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)

ARTICULO 10o.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva, sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de cualesquiera de sus miembros o del Director General del Colegio para su debido

funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente. (REFORMADO, P.O. 23 DE ABRIL DE 2004)

ARTICULO 12.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO 13.- El Director General, fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.
5

ARTICULO 14.- El Director General del Colegio será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Secretario de Educación y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva